



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y ASOPAGOS S.A.

3324

BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.792.606**, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No.5475 del 12 de diciembre de 2011, incorporada al cargo mediante Resolución 2334 del 31 de mayo de 2012, posesionada mediante acta 107 del 31 de mayo de 2012, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución No.2690 de 2012, publicada en el Diario Oficial el 21 de junio de 2012, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL ICBF**, y, por la otra, **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.445.862, quien obra en nombre y representación de **ASOPAGOS S.A.**, con NIT 900.319.291-2, constituida por documento privado No.001 de la Asamblea constitutiva del 13 de mayo de 2009, inscrita el 19 de octubre de 2009, bajo el número 01334699 del Libro IX, sociedad que se transformó en S.A., mediante Acta de Asamblea de Accionistas del 2 de marzo de 2010, inscrita el 22 de marzo de 2011, bajo el número 01462623 del Libro IX, con capacidad para contratar conforme a lo establecido en Certificado de Existencia y Representación Legal, que para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80/93. Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF**– ha requerido Seleccionar al **CONTRATISTA** que preste el conjunto de funciones y actividades del operador de información para la planilla integrada de liquidación de aportes, bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. 2). Que para amparar el Proceso de Contratación, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 47212 de 02 de octubre de 2012 y el certificado de cupo de vigencias futuras "VF-2013" "VF-2014" y estableció un presupuesto oficial de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$29.323.363.830)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. 3) Que en razón a lo anterior, **EL ICBF** inició el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. ICBF-SASI-020-2012, publicando el proyecto de pliego de condiciones entre los días calendados del 24 de Octubre al 31 de Octubre de 2012. 4). Que en igual sentido publicó el pliego de condiciones definitivo entre los días comprendidos del 13 al 19 de noviembre de 2012. 5) Que una vez agotado el procedimiento anterior, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre del Proceso de Selección Abreviada mediante la modalidad de subasta inversa electrónica, el día 20 de noviembre de 2012, en la Sala de Audiencias de la Dirección de Contratación de la Dirección General del ICBF, ubicado en la avenida carrera 68 No. 64 C – 75 de la ciudad de Bogotá D.C., recibiendo únicamente la propuesta de ASOPAGOS S.A. 6) Que el Comité Evaluador, presentó el informe respectivo de verificación de requisitos habilitantes al Comité de Contratación, el cual fue publicado en el portal de contratación, corriéndose traslado a los proponentes y concediéndose el término común de subsanación a que se refiere el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y lo previsto por el Decreto 734 de 2012, dándose como resultado final que



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

Prosperidad
para todos

3324

Nº	PROPONENTE	JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA		TECNICA	RESULTADO
			DOCUMENTOS	INDICADORES		
1	ASOPAGOS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

7) Que en desarrolló del evento de negociación del descuento mínimo contemplado en el artículo 3.2.1.1.5 del Decreto 734 de 2012, resultó favorecido, el único proponente ASOPAGOS S.A., identificado con Nit. 900.319.291-2, por la suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.023.124.297)** incluido IVA. 8) Que el ICBF expidió el día 30 de noviembre de 2012, la Resolución No. 9331, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada en su modalidad subasta inversa No. ICBF-SASI-020-2012, al proponente ASOPAGOS S.A. 9) Que en razón de lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80/93, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decreto -Ley 019 de 2012 y sus decretos reglamentarios y, en lo no previsto en ellos, por las normas del derecho privado, las Condiciones Esenciales, Generales y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: SELECCIONAR UNA ENTIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA DESARROLLAR EL CONJUNTO DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL OPERADOR DE INFORMACIÓN PARA LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES, BAJO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICBF en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a:** 1. Asegurar el cumplimiento por parte del aportante de las obligaciones que la normatividad le impone, efectuando las validaciones a que haya lugar. 2. La Entidad será la responsable de reprocesar la totalidad de la información que ingrese por su portal hasta tanto la misma se encuentre debidamente ajustada de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Realizar los ajustes al servicio que sean necesarios como consecuencia de futuras reglamentaciones emitidas por el Gobierno Nacional. Así como, cumplir con todas las obligaciones que se deriven por reglamentación actual o posterior que le obliguen directamente, incluidos los desarrollos tecnológicos necesarios, los cuales serán a cargo del Operador de Información. 4. Suministrar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la información que resulte necesaria para atender las reclamaciones de los APORTANTES y/o conciliar la información, sin perjuicio de requerir un plazo adicional dependiendo el tipo de reclamo. 5. El mecanismo de recepción de información para conciliar la información será vía correo electrónico, sin perjuicio que los acuerdos que puedan realizarse en la elaboración del plan de trabajo. 6. Implementar procesos y controles internos, tendientes a garantizar el desarrollo del presente Contrato en condiciones de eficiencia, seguridad, oportunidad, transparencia y reserva de la información. 7. El **CONTRATISTA** constituirá las garantías que sean requeridas para la ejecución de este Contrato, en las cuales el beneficiario será el ICBF. 8. Aportar toda la experiencia y conocimientos en la ejecución de este Contrato. 9. Presentar a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente el informe base de la facturación para verificación de los registros publicados y procesados en forma exitosa y aprobación por parte del supervisor del Contrato a fin de emitir la factura definitiva para el pago. 10. Suscribir y cumplir el acuerdo de confidencialidad. Las partes se deben obligar a guardar absoluta reserva y estricta confidencialidad sobre toda la información, datos, conclusiones, programas y en general todo el contenido relacionado con el contrato resultante del proceso de selección, o la que se obtenga como resultado de la relación objeto del mismo. Así

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

3324

Prosperidad
para todos

mismo, se deben comprometer a no divulgar políticas comerciales, precios, estrategias comerciales de la otra parte y que llegaren a su conocimiento en virtud del contrato. Para lo cual las partes, adicionalmente se deben comprometer a no divulgar, la información que de conformidad con la normatividad nacional se encuentra sometida a reserva, nombres de usuarios del sistema de seguridad social, valores sobre los cuales cotiza en el sistema, etc. 11. Aportar la infraestructura y los servicios para la ejecución y seguimiento del proyecto garantizando su correcta ejecución. 12. Elaborar y acordar con el Supervisor del contrato el plan de trabajo para la ejecución del mismo, en el cual se determinarán las fechas de reunión, fechas de conciliación de planillas, el tipo de informes, periodicidad de entrega y demás aspectos relevantes para la ejecución del contrato. 13. Presentar informes mensuales al Supervisor del Contrato, sobre la ejecución del mismo. 14. Generar Reporte mensual, periódico y a solicitud del número de Aportantes y empleados por fecha de cotización y Periodo de Pago. 15. El operador de información se compromete a que las planillas pendientes al momento de liquidación del contrato estas serán enviadas de conformidad con el artículo 3.5 del decreto 1931 de 2005. "La interconexión deberá garantizar que la información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, así como la información de los pagos asociados a la misma, lleguen a sus destinatarios en las condiciones de oportunidad, seguridad, calidad y confidencialidad que el Sistema requiere". 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL ICBF:** 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la prestación del servicio a través del supervisor; 2) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada; 3) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contado desde el día 21 de Diciembre de 2012 hasta el 31 de Julio de 2014 o hasta agotar recursos (lo que ocurra primero); previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **QUINTA.- VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTINUEVE MIL VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.023.124.297)** incluido IVA. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El presente contrato se pagará de acuerdo con los registros exitosos, efectuados y recibidos a satisfacción por el supervisor del Contrato, previa constancia de encontrarse al día en los pagos de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales y presentación de la factura. Por otra parte, las Planillas que deban ser corregidas por error de estructura, por descuadres y por demás factores ajenos al ICBF no tendrá costo para el Instituto. Las mismas serán canceladas una vez sean re-publicadas y se puedan contar como registros exitosos. El ICBF cancelará al Contratista el valor del contrato en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) en mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción, por parte del supervisor, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa presentación del informe correspondiente y bajo las condiciones y valores ofertados por el operador de información en su propuesta o resultantes del evento de subasta y aceptados por el ICBF. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El proponente adjudicatario, debe mantener los valores unitarios individualmente considerados para cada uno de los ítems (Registros Electrónico propios, Registros Electrónico Otros, Registros Asistidos propios, Registros Asistidos Otros) hasta el final del contrato y serán estas tarifas las que se tendrán en cuenta para la liquidación del pago mensual del contrato y que debe corresponder a los registros reales tomados de la base de datos del ICBF y procesados exitosamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las retenciones y descuentos de ley a





que haya lugar por el pago de cuentas serán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En dado caso que el Gobierno Nacional determine la creación de nuevas clases de planillas o cotizantes, el ICBF, previo análisis del mercado y concertación con el contratista, procederá a determinar su valor. Dicho pago será cancelado conforme a la oferta económica y el acta de descuento mínimo y de acuerdo a las tarifas pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la creación de nuevos tipos de planillas o cotizantes modificará el valor total del contrato. **SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de

EL ICBF, dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente contrato, la garantía única de que trata la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 consistente en póliza de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia con el fin de amparar los riesgos que se determinan a continuación: **1) Cumplimiento del contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del servicio:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **4) Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el

plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN **EL ICBF** controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista a través del Director Financiero del ICBF o quién designe el ordenador del gasto, quién ejercerá la supervisión del contrato conforme a lo dispuesto en las normas internas expedidas para el efecto por **EL ICBF** y en la Ley 80/93, la 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios. En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado con copia a la Dirección de Contratación. **NOVENA. - CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse total o parcialmente a

persona alguna, sin la autorización expresa y escrita del ICBF, sin perjuicio de la contratación necesaria para su ejecución. **DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el ICBF y el **CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el ICBF lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la

ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

3324 Prosperidad para todos

necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el ICBF lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO.-** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **DÉCIMA TERCERA:** El ICBF podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ICBF. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **CONTRATISTA**. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**. **6.** Por interdicción judicial del **CONTRATISTA**. **7.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la ley. **8.** Por cesación de pagos o embargos judiciales del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **9.** Por mutuo acuerdo de las partes. **10.** Por decisión unilateral del ICBF en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO: CONTINUIDAD DEL CONTRATO:** El sólo hecho de que el **CONTRATISTA** sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta al ICBF a dar por terminado el contrato. No obstante lo anterior, cuando el **CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, el ICBF podrá dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto en la ley. **DÉCIMA CUARTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **DÉCIMA QUINTA.- AJUSTES AL VALOR DEL CONTRATO:** El ICBF y el **CONTRATISTA** acuerdan realizar ajustes periódicos al valor del presente contrato con el exclusivo fin de liberar los recursos no ejecutados por razones no imputables al ICBF, efecto para el cual mediante la presente cláusula el Ordenador del Gasto a través del Supervisor o interventor del contrato y el **CONTRATISTA** directamente o por intermedio de su Representante o apoderado, autorizan suscribir las respectivas actas y realizar la disminución del registro presupuestal correspondiente y demás trámites a que haya lugar. En consecuencia, las partes expresamente aceptan que el valor del contrato se actualice automáticamente una vez se surta el trámite administrativo aquí acordado, sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales formalmente adquiridas. **DÉCIMA SEXTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** El ICBF, dando aplicación al procedimiento establecido en el Título Primero del C.C.A., podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL**



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

Prosperidad
para todos

3324

PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **ICBF**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado; sin que ello impida que el **ICBF** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **3. CADUCIDAD:** Para la declaratoria de caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El **CONTRATISTA** autoriza que el **ICBF** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, el **ICBF**, a través del respectivo ordenador del gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 del C.C.A., requerirá por escrito al **CONTRATISTA** con copia al garante, para que: **a)** subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, **b)** rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado que será notificado tanto al **CONTRATISTA** como al garante acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores. **DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y MUTUO DISENSO:** El **ICBF** podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato, en las causales previstas en el artículo 17 y el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, se dispondrá de la terminación anticipada por mutuo acuerdo en los siguientes eventos: i. desaparición del objeto. ii. A solicitud de las partes, siempre y cuando la otra acepte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que desaparezca el objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna. **DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **ICBF**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al **CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el **CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el **ICBF** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El **ICBF** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el **ICBF** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **ICBF** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no



Certificado
No. 5C5830-1



Certificado
No. GP096-1



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

Prosperidad
para todos

3324

dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del **ICBF**. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el **ICBF** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el **CONTRATISTA** se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e **ICBF**). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Supervisor respectivo. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICBF** dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **ICBF** al **CONTRATISTA**, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **ICBF** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Todos los documentos e información que se produzcan en desarrollo del presente Contrato, serán de uso exclusivo del **ICBF**, y el **CONTRATISTA** se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad, genera las siguientes obligaciones a **EL CONTRATISTA:** a) Abstenerse de divulgar, y hacer que cada empleado o representante, se abstenga de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: i) Cuando la información sea solicitada por el **ICBF** o remitida por el **CONTRATISTA** a alguna de ellas en desarrollo del mencionado contrato. ii) En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello. iii) Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la Información Confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al **CONTRATISTA** y al **ICBF**, con el fin de que este último pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes. b) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. c) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que obtenga producto de la ejecución del objeto, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido. d) Instruir a todas aquellas personas que



tengan acceso a la información confidencial sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida. e) Remitir al ICBF un borrador de la respuesta a los derechos de petición relacionados con la información confidencial, o cualquier otra solicitud que eleve un tercero, para que éste verifique las respuestas dadas y el envío de la información solicitada según las disposiciones legales existentes. f) El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para el **CONTRATISTA** o los empleados autorizados, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos de la presente cláusula, el término "información confidencial" corresponde a la información que el **CONTRATISTA DE INFORMACIÓN** reciba, adquiera y entregue al ICBF en cumplimiento del objeto contractual, así como aquella que reciba del ICBF, dentro del desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato y por lo tanto el ICBF podrá, dependiendo de la gravedad del incumplimiento y previo debido proceso aplicar la cláusula penal de apremio, y/o hacer efectiva la garantía que ampara el cumplimiento del contrato, así como acudir a mecanismos judiciales o extrajudiciales para cobrar los perjuicios que le causare el mencionado incumplimiento. **VIGÉSIMA CUARTA.-IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Las partes se compromete a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de las entidades firmantes, los cuales hacen parte integral de este contrato, efecto para el cual coordinará con los supervisores del mismo para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir cada actividad o programa, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, de acuerdo con las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de cada una de las entidades. Será responsabilidad de las partes gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar. **VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos, Justificación, pliego de condiciones, adendas y demás documentos del proceso; 2) Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal y el oficio de vigencias futuras. **VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, y dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Contratación

3324

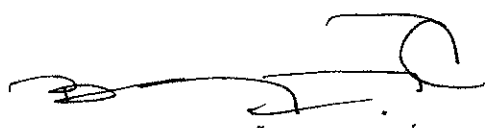
Prosperidad
para todos

que hacen parte del contrato. 3. Estado de cuenta. 4. Informe final de cumplimiento de obligaciones firmada por el supervisor del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por el **CONTRATISTA**. **TRIGESIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la Dirección de Contratación del ICBF y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Para su legalización requiere el registro presupuestal. Para constancia se firma a los

13 DIC. 2012

Por el ICBF

Por el CONTRATISTA.


BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERÓN
Secretaria General


JORGE ENRIQUE GUTIERREZ SAMPEDRO
Gerente

Aprobó: Luis Javier Castellanos Sandoval – Director de Contratación.
Revisó: Gladys Rodríguez Gaitán –Coordinadora Contractual de la Dirección de Contratación
Proyectó: Pilar Álvarez Mora –Abogada de la Dirección de Contratación